

**CREA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
GENERALES.**

**DECRETO ALCALDICIO N° 2.826 -**  
**LEBU,** 26 ABR 2023

**VISTOS:**

- A. El Decreto Alcaldicio N°3192 de fecha 29 de junio de 2021 por el cual asume como Alcalde de la Municipalidad de Lebu don Cristian Peña Morales por el periodo edilicio comprendido entre el año 2021 y 2024.
- B. El Reglamento Interno de la Municipalidad de Lebu, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°6683, de fecha 10 de octubre de 2018.
- C. Ley N°21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, Sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres, y Adecúa Normas que indica.
- D. Certificado N°34, de fecha 20 de abril de 2023, del Secretario Municipal y Ministro de Fe de la Municipalidad de Lebu, en donde señala que en Sesión Ordinaria N°97 celebrada el 04 de abril de 2023, el concejo Municipal acordó aprobar por la unanimidad de los Concejales la Creación de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres.
- E. Certificado Fundado, de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por el Administrador Municipal, Secretario Comunal de Planificación (s) y la Directora de Administración y Finanzas, en el que declaran "La necesidad técnica y debido financiamiento para la creación de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres".
- F. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

- a. La necesidad de crear la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual dependerá de la Dirección de Servicios Generales.
- b. Que, la Ley N° 21.364, en su artículo 45 Modifico la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sustituyendo la letra i), del artículo 4) por la siguiente: i) La Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio de la comuna, la que comprenderá especialmente las acciones relativas a las Fases de Mitigación y Preparación de estos eventos, así como las acciones vinculadas a las Fases de Respuesta y Recuperación frente a emergencias".
- c. Que, la misma Ley, incorporó el artículo 26 bis, la que describe las funciones que debe desarrollar la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres.
- d. Que, de acuerdo a lo expresado en el artículo 26 ter, la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres se podrá asignar o crear a proposición del Alcalde y con la aprobación del Concejo Municipal respectivo, lo que consta en Certificado N°34 del Secretario Municipal y Ministro de Fe de la Municipalidad de Lebu.
- e. Que, una vez que el Alcalde cuente con la aprobación del Concejo Municipal, estará facultado para crear y proveer el cargo de encargado de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres.



DECRETO:

1. **MODIFÍQUESE**, el Reglamento Interno del Municipio, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°6683, de fecha 10 de octubre de 2019, que en su artículo 124, crea la Oficina de Emergencia, dependiente de la Dirección de Servicios Generales, por la Unidad que se crea en el siguiente punto.
2. **CRÉASE**, la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, dependiente de la Dirección de Servicios Generales, de acuerdo a lo contemplado en la Ley N°21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, Sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres, y Adecúa Normas que indica, con las siguientes funciones, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 26 BIS de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siendo las siguientes:
  - a) Prestar apoyo al Alcalde en todas las materias referentes al Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.
  - b) Elaborar el Plan Comunal para la Reducción del Riesgo de Desastres y el Plan Comunal de Emergencia, en conformidad con lo dispuesto en la ley que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres y su reglamento.
  - c) Confeccionar los informes en aquellas materias de su competencia, referidas a los artículos 28 y 32 de la ley indicada en la letra anterior, cuando las unidades señaladas en dichos artículos soliciten su pronunciamiento.
  - d) Aportar al funcionario que designe el Director Regional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, la información referente a su comuna para la elaboración del mapa de riesgo que contempla la ley que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.
  - e) Coordinar con la Dirección Regional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y con los organismos o entidades públicas correspondientes, en el marco de sus competencias, las acciones en materia de Gestión del Riesgo de Desastres en su comuna.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GUIDO FIGUEROA GERDA  
SECRETARIO MUNICIPAL



CRISTIAN PEÑA MORALES  
ALCALDE

Municipalidad de Lebu

Andrés Bello 233, Lebu, Provincia de Arauco, Región del Biobío - Chile

www.lebu.cl